



BARANOA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00097-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM "COOCREAMFAM"

DEMANDADO: GRIMALDO MENDOZA MARRIAGA

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR-SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co en fecha de 22 de agosto de 2022 se allegó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (20) VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que obra en el expediente una solicitud de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-221740 que fue previamente embargado en providencia de fecha 3 de junio de 2022 siendo objeto de inscripción por parte de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla; teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ordenar el secuestro del inmueble antes descrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR el secuestro del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-221740 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la dirección Calle 26 No. 22-37 del municipio de Baranoa/Atlántico, y de propiedad del demandado GRIMALDO MENDOZA MARRIAGA C.C. 5.113.500. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARANOA, para lo cual se librá el respectivo Despacho Comisorio.

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR como secuestre a la lista de auxiliares de justicia al Dr. JAIRO IGLESIA RAMIREZ identificado con CC No. 8.720.553 el cual podrá ser contactado en la dirección Calle 47 # 44-155 de la ciudad de Barranquilla, con numero celular 3022444517, teléfono 3634611 y dirección de correo electrónica jircd18@hotmail.com. Líbrese el oficio de rigor.

ARTICULO CUARTO: Infórmele al comisionado, que deberá manifestarle al secuestre designado el día y la hora para la práctica de la diligencia y darle su debida posesión. Comuníquesele, igualmente que no cuenta con la facultad para fijar honorarios. Por secretaría, líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 21 de septiembre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA